



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Visto, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Hostal Amazing Home S.R.L.; la Resolución Subdirectoral N° 0000028-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 27 de octubre de 2023; el Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023; el Informe N° 000083-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de diciembre de 2023; el Informe N° 000017-2023-DGDP-LSC/MC de fecha 19 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el inmueble ubicado en la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, es parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de calle Mercaderes entre San Francisco y Jerusalén, así como de la Zona Monumental de Arequipa, ambos expresamente declarados mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 0000028-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 27 de octubre de 2023 (en adelante, la resolución de PAS), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Hostal Amazing Home S.R.L., con RUC N° 20455296065 (en adelante, la administrada), por ser responsable de las intervenciones que altero la Zona Monumental de Arequipa, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000137-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 27 de octubre de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa, notificó al administrado, la resolución de PAS y los documentos que la sustentan, haciéndose efectiva la notificación en fecha 31 de octubre de 2023, la que fue recibida por su trabajadora, Rina Flor Infantes Pinto, identificada con DNI N° 76644278, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023 (en adelante, el informe pericial), elaborado por un Arquitecto de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa, se precisó el valor cultural de la Zona Monumental de Arequipa y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo;

Que, mediante Memorando N° 001476-2023-DDC ARE/MC de fecha 01 de diciembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe N° 000083-2023-SDDAREPCICI/MC (en adelante, el informe final) de fecha 01 de diciembre de 2023,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa, recomienda se disponga una sanción de demolición contra la administrada;

Que, mediante Oficio N° 000222-2023-DGDP/MC de fecha 04 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada, el informe final y el informe pericial del presente caso; haciéndose efectiva la notificación en fecha 06 de diciembre de 2023, la que fue recibida por su por su trabajadora, Rina Flor Infantes Pinto, identificada con DNI N° 76644278, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó a la administrada un plazo de cinco días hábiles de notificada el informe final y el informe pericial, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 0191838-2023) de fecha 14 de diciembre de 2023, la administrada presento sus descargos contra el informe final de instrucción;

EVALUACION DE DESCARGOS

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre su descargo presentado por la administrada;

Que, en ese sentido, mediante Escrito (Expediente N° 0191838-2023) de fecha 14 de diciembre de 2023, el administrado, *solicita "se deje sin efecto dicho informe que recomienda sancionar administrativamente a la recurrente y se proceda al archivo definitivo del mismo"*, por los siguientes argumentos que se pasan a desvirtuar:

Questionamiento 1: La administrada señala *"Al respecto debemos decir que, si bien es cierto se han realizado construcciones en la parte del restaurante del HOSTAL AMAZING HOME S.R.L., estos no son permanentes y no se han realizado sin presentar el requerimiento de la inspección al ocular a la construcción que se estaba realizando y que se realizaría en un futuro, ello con el fin de cumplir con lo establecido en la normativa, es así como, SE PRESENTÓ DICHA SOLICITUD CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 17:56 HORAS (lo cual se adjunta a la presente) en la Plataforma Virtual de Atención al Ciudadano, con dirección electrónica servicioalciudadano@cultura.gob.pe, la cual fue recepcionada y se dio respuesta a la misma como consta del correo remitido por dicha entidad, manifestando lo siguiente: "Su solicitud ha sido ingresada con éxito. En un plazo no mayor de un (01) día hábil le brindaremos el número de expediente asignado a su solicitud, previa revisión de la documentación remitida"; SIN EMBARGO, jamás se nos notificó con la fecha de dicha inspección ocular, lo cual afecta a nuestro derecho de poder acceder al permiso solicitado por la entidad"*.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Questionamiento 2: La administrada señala "En esta línea de ideas, según lo establecido por el propio informe, con respecto al Principio de Culpabilidad (punto 2.12), se manifiesta que:

"(...) Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que, en atención a los argumentos y análisis expuesto en los párrafos precedentes, ha quedado demostrado que la persona jurídica denominada HOSTAL AMAZIN HOME S.R.L. (...) es responsable por haber realizado las intervenciones privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, EN EL MES DE ABRIL DEL 2023 (...).

Por lo que, en este punto debemos decir que, LA RECURRENTE REQUIRIÓ A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA QUE SE REALICE LA INSPECCIÓN OCULAR DE LO QUE SE ESTABA REALIZANDO Y SE PRETENDÍA REALIZAR AL MINISTERIO DE CULTURAL, LO QUE HA QUEDADO ESTABLECIDO CON EL CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE CULTURA CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ES DECIR CASI 08 MESES ANTES DE LA INFRACCIÓN A TRIBUIDA A LA RECURRENTE".

Questionamiento 3: La administrada señala "Asimismo, debemos decir que la colocación de una cobertura ligera de perfiles metálicos y policarbonato azul en un área aproximada de 20.00 m² y de color blanco en un área aproximada de 36.00 m², SON ESTRUCTURAS LAS CUALES SÓLO HAN SIDO MONTADAS EN EL SUELO DE LA ESTRUCTURA, NO SE HA ALTERADO DE MANERA SUSTANCIAL O DE MANERA PERMANENTE LA ESTRUCTURA PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL, EN ESA LÍNEA DE IDEAS, DEBEMOS DECIR QUE LOS MATERIALES UTILIZADOS ASÍ COMO LOS ARREGLOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIEDAD, NO ALTERAN DE MANERA ALGUNA EL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE LA CALLE MERCADERES, SAN FRANCISCO Y JERUSALÉN".

Questionamiento 4: La administrada señala "El accionar de la recurrente en ningún sentido fue el de querer cometer infracción alguna, toda vez que como se estableció en el punto 2.4. del presente descargo, se corrió traslado al Ministerio de Cultura para una inspección ocular y asesoramiento de este, para poder desarrollar las actividades de Hostel y turismo, sin perjudicar las normativas establecidas, lo que guarda relación con las circunstancias de la comisión de la infracción, toda vez que, **NO SE HA ADVERTIDO ENGAÑO O ENCUBRIMIENTO DE HECHOS; NI OBSTACULIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO; NI INFRACCIÓN EJECUTADA PARA OCULTAR OTRA INFRACCIÓN, NI MANIOBRAS DILATORIAS; POR LO QUE LA BUENA FE DE RECURRENTE QUEDA PROBADA Y ESTABLECIDA CON EL PROPIO INFORME**".

Pronunciamiento: Al respecto, sobre los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4, se indica lo siguiente:

- ✓ El numeral 22.1 del Artículo 22°, protección de bienes inmuebles, de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que, "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura".
- ✓ La administrada, ha señalado en su escrito que solicitó a la DDC Arequipa una inspección ocular al inmueble ubicado en la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sin embargo, revisada la documentación, no se registra la autorización para la ejecución de una remodelación o restauración o



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ampliación o refacción o acondicionamiento en el último piso de dicho inmueble. Esto es, la colocación de coberturas metálicas y policarbonatos, en el último piso de dicho inmueble; ya sean de manera permanente o momentánea.

- ✓ El Informe Técnico N° 000041-2023-SDDAREPCICIYVL/MC de fecha 04 de septiembre de 2023 e Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICIYVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborados por un Arquitecto de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa, informo de una alteración a la Zona Monumental de Arequipa por la ejecución de intervenciones en el último piso del inmueble, ubicado en la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa. Esto es, la colocación de coberturas metálicas y policarbonatos, en el último piso de dicho inmueble.

En ese contexto, la administrada no ha cumplido con solicitar la autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, de manera inconsulta, ejecuto intervenciones para la colocación de coberturas metálicas y policarbonatos, en el último piso del inmueble ubicado en la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sin tener la autorización del Ministerio de Cultura.

Por tanto, en atención a lo expuesto, deviene en infundado el presente alegato de la administrada.

Questionamiento 4: La administrada señala *"Ahora bien, en cuanto al punto 2.11.- del presente informe se manifiesta en cuanto al Principio de Razonabilidad, que existiría un beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción, es haber obtenido los beneficios económicos propios del uso de las áreas intervenidas con fines de hospedaje; SIN EMBARGO, debemos decir que la recurrente cuenta con la autorización municipal para desarrollar sus actividades de hostel, contenida en la Licencia Municipal de Funcionamiento – N° 0010027424MPA de fecha 19 de enero de 2021, con la que acredito que se me otorgó Licencia de Funcionamiento para Definitiva del establecimiento comercial MB HOSTEL AREQUIPA, ubicado en la Calle Mercaderes 135-A, con un área de uso de 488.52 m2, con el Código N° 511004. Razón por la cual no se está realizando ninguna actividad ilícita en el referido predio que contiene al hostel. POR LO QUE SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, QUE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MB HOSTAL AREQUIPA, BRINDA SERVICIOS DE HOSPEDAJE PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS CON EL DESEO DE HACER TURISMO, A LOS CUALES SE LES ATIENDE CON LOS SERVICIOS NECESARIOS E INDISPENSABLES, SIN CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES"*.

Pronunciamiento: Al respecto, en el presente caso se advierte que el beneficio ilícito de la administrada, fue ejecutar las intervenciones en el último piso del inmueble, ubicado en la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sin autorización del Ministerio de Cultura, omitiendo de esta manera los tramites, costos y tiempo, con la finalidad de obtener un beneficio económico, ya que se ubica en una zona altamente turística de la ciudad de Arequipa.

Por tanto, en atención a lo expuesto, deviene en infundado el presente alegato de la administrada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Cuestionamiento 5: La administrada señala *"Asimismo, el punto precedente en cuanto al principio de razonabilidad se contrapone con el punto desarrollado en cuanto al perjuicio económico causado, toda vez que este manifiesta que NO EXISTE UN PERJUICIO ECONÓMICO QUE TENGA QUE SER ASUMIDO POR EL ESTADO, por lo que, no se puede establecer que haya existido un beneficio económico ilícito por parte de la recurrente. Asimismo, la recurrente NO PRESENTA ANTECEDENTES EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES COMETIDAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL"*.

Pronunciamiento: Al respecto, el Artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que, *"Las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Dichas medidas son impuestas por el Órgano Resolutor y son complementarias a la sanción impuesta, debiendo ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los bienes tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto, de conformidad con el artículo 251 del TUO de la LPAG. Dichas medidas contienen obligaciones de hacer o de no hacer, las mismas que están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción. Los gastos que se generen de las medidas correctivas dirigidas a revertir o disminuir el posible daño ocasionado son asumidos por el infractor.*

En ese contexto, el Estado no tendrá que asumir los gastos que genere el desmontaje de las coberturas metálicas y policarbonatos colocadas en el último piso del inmueble, ubicado en la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, ya que esta medida correctiva será realizada por la administrada, bajo su propio costo.

Por tanto, en atención a lo expuesto, deviene en infundado el presente alegato de la administrada.

VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA GRAVEDAD DEL DAÑO OCASIONADO

Que, habiendo evaluado el descargo de la administrada, los cuales devienen en infundados, corresponde continuar con la evaluación del procedimiento. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural, se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (en adelante, el RPAS);

Que, en ese sentido, se advierte que en el Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, se han establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Arequipa, que le otorgan una valoración cultural de **RELEVANTE**, en base al análisis de los siguientes criterios:

- **Valor científico:** respecto a este valor se toma en consideración que la Zona Monumental de Arequipa cuenta con importancia respecto al quehacer científico y generación de conocimiento, existiendo diversos antecedentes documentales y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

gráficos, en cuanto a estudios históricos, planos, fotografías, grabados y otros, tanto de medios especializados como de medios no especializados. Es así que, existen publicaciones respecto a la singularidad, autenticidad del diseño y al empleo de las técnicas constructivas utilizadas, tanto en los grandes monumentos de carácter religioso, como en la arquitectura civil doméstica, pudiendo evidenciar, además, el cambio y evolución de la arquitectura arequipeña desde la época colonial hasta la fecha, pudiendo encontrar arquitectura de diversos estilos e influencias. Siendo además que, debido a la buena conservación de los inmuebles que se encuentran dentro de los límites de la Zona Monumental, tanto los monumentos como los inmuebles de entorno que acompañan y forman parte del diseño urbano, constituyen elementos de interés para el conocimiento de los cambios que ha sufrido la arquitectura arequipeña en cuanto a su composición formal, morfología, tipología y técnicas constructivas utilizadas a través del tiempo, existiendo aún, mucho por investigar respecto a la fusión de las técnicas europeas y autóctonas en respuesta a la constante actividad sísmica, así como a las características climáticas que presenta la ciudad de Arequipa.

- **Valor Histórico:** respecto a este valor se toma en cuenta que la Zona Monumental de Arequipa, es el testimonio físico de la evolución urbano - arquitectónica que ha sufrido la ciudad, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población. Según indica Patricio Ricketts Rey de Castro³, *en el campo donde se abrirá la Plaza Mayor, el muy magnífico señor Garci Manuel de Carbajal hace pregonar, en nombre de Su Majestad Don Carlos, por la gracia de Dios emperador de Alemania y rey de España, y del Márquez gobernador Don Francisco Pizarro, qué va a fundar la Villa Hermosa de Nuestra Señora de la Asunción del Valle de Arequipa. En este suelo que acaban de bendecir, alza la cruz en nombre del rey y del gobernador. Y asentó la primera piedra de la ciudad. Vuelve luego hacia el frente opuesto de la futura Plaza. Con las mismas invocaciones, clava el rollo o picota, árbol de la justicia cuando por orden de Carbajal se pregona que Arequipa ya está fundada, estalla el júbilo y la algarabía.* Por lo que Arequipa nace como la Villa Hermosa de Nuestra Señora de la asunción del Valle de Arequipa, el 15 de agosto de 1540, siendo que se empiezan a trazar las calles en línea recta y a cordel, a partir de la Plaza Mayor. Fueron 16 calles, la mitad en orientación norte a sur y la otra mitad de oeste a este, los solares fueron dándose con respecto a las jerarquías, siendo que, todos los vecinos debían cercar y edificar sus casas en un máximo de 6 meses. Durante el transcurso del siglo XVIII, Arequipa sufre la primera expansión urbana, con la construcción de nuevos Monasterios y de los Tambos hacia las afueras de la ciudad, así mismo tras el terremoto del 1784 se levantó el primer plano conocido (Imagen 2), iniciando los primeros indicios de promover un crecimiento controlado y ordenado de la ciudad iniciando una época de reconstrucción y de nuevos programas urbanísticos. Durante el siglo XIX, surgió el movimiento independentista y se dio inicio de la República tras la declaratoria de la independencia en 1821, en 1868 sucedió un terremoto de gran magnitud y en 1871 se dio la construcción del ferrocarril a Mollendo, por lo que la ciudad sufrió un proceso de renovación edilicia integral y de densificación durante todo este período. En el siglo XX, tras el inicio de la Arequipa republicana y en miras a la celebración del IV centenario de la fundación española de la ciudad, se genera una segunda expansión urbana planificada, mediante la aplicación de nuevos espacios públicos, equipamientos públicos y la culminación de los proyectos que habían quedado inconclusos anteriormente, terminando de consolidarse la hoy reconocida Zona Monumental de Arequipa A pesar de que, la Zona Monumental, ha experimentado grandes cambios físicos en algunos sectores puntuales de las zonas de expansión



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

del núcleo fundacional, producto de la intervención antrópica y de la actividad sísmica constante, aún conserva la singularidad que le brinda la trascendencia local y nacional, así como la autenticidad en el diseño arquitectónico, el uso de materiales y la fusión de las técnicas constructivas, caracterizadas por las condiciones del territorio y su entorno natural, y por las influencias europeas y autóctonas. En cuanto a la calle Mercaderes, se tiene que la primera cuadra siempre fue conocida como calle Mercaderes, la segunda cuadra como De Begonia, la tercera como De Bellota y la cuarta De Moquegua, siendo que, en 1870 fue denominada en toda su extensión como calle Mercaderes, siendo conocida como Arequipa en 1888 para posteriormente recuperar su nombre hasta nuestros días.

- **Valor Arquitectónico/urbanístico:** la Zona Monumental de Arequipa cuenta con cualidades particulares que representan la evolución urbano - arquitectónica que ha sufrido la ciudad desde el momento de su fundación, hasta la actualidad y las cuales cuentan con diseños característicos y relevancia respecto a su concepción, haciendo que la morfología urbana sea única en cuanto a su organización, perfil urbano arquitectónico y volumetría. En lo que respecta al asentamiento urbano histórico de Arequipa contenido dentro de la Zona Monumental declarada, está conformado por el asentamiento colonial y por las primeras expansiones inmediatas incluyendo una parte del barrio del Vallecito que surgió hacia el IV centenario de la fundación española de la ciudad, caracterizándose por las condiciones naturales y las influencias indígenas. Así mismo se tiene que dentro de la Zona Monumental de Arequipa se pueden distinguir dos sistemas de trazados diferentes: el indígena prehispánico consolidado y modificado en San Lázaro y el hispánico en el casco fundacional de las 49 manzanas de 1540, pudiendo distinguirse un perfil urbano compuesto por edificaciones de entre uno a dos pisos construidas en sillar, con portadas típicas de la arquitectura arequipeña y cuyos vanos presentan un esquema compositivo que responde al sistema estructural y a la disposición espacial de los ambientes. El trazado de las calles en línea recta y a cordel, fue a partir de la Plaza Mayor, hoy Plaza de Armas, siendo planteadas 16 calles, la mitad en orientación norte a sur y la otra mitad en orientación este a oeste, el primer asentamiento correspondiente a las 49 de manzanas de fundación española, presenta una arquitectura monumental, que no sólo se limita a la grandiosidad de sus monumentos religiosos, si no que presenta inmuebles de Arquitectura Civil Doméstica o Casonas que ejemplifican la fusión de las técnicas europeas y autóctonas, dándole a la Zona Monumental de Arequipa la imagen urbana que se puede percibir hasta la actualidad, lo cual hizo posible que el Centro Histórico de Arequipa, sea reconocido como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO. Dentro de los límites de la Zona Monumental de Arequipa, se puede distinguir el uso de las bóvedas de sillar y muros de cajón, quienes en el proceso de transculturización establecen en la ciudad las tipologías formales y constructivas de Europa, las cuales son adaptadas a nuestro medio a través de los materiales (sillar y adobe) y la forma de tratamiento de las piezas (alarifes) dándole la característica propia de la arquitectura del período colonial y republicano que hasta hoy podemos apreciar. Posteriormente, tras el terremoto de 1868 y la llegada del ferrocarril, se recurrió al uso de los rieles y bovedillas de ladrillo. Según indica Gutiérrez en su obra Evolución Histórica Urbana de Arequipa (1540-1990), del siglo XVI, sólo quedan registros históricos de la ciudad y la traza, así como la arquitectura religiosa, hacia el siglo XVII, Arequipa presenta una traza plenamente ocupada, un tejido urbano que comenzaba a fragmentarse y un paisaje cultural que iba adquiriendo el perfil que la caracteriza. En el siglo XX, tras el inicio de la Arequipa republicana y en miras a la celebración del IV centenario de la fundación de la ciudad, se genera una segunda expansión urbana planificada,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

mediante la aplicación de nuevos espacios públicos, equipamientos públicos y la culminación de los proyectos que habían quedado inconclusos anteriormente, terminando de consolidarse la hoy reconocida Zona Monumental de Arequipa. Posteriormente tras los terremotos de 1958 y 1960, se registraron cambios en el asentamiento histórico, empezándose a construir edificios modernos con alturas mayores a tres niveles, pudiendo encontrar construcciones representativas de la época como el Complejo Habitacional Nicolás de Piérola (etapas I, II y III), el Hotel presidente, el edificio Sudamérica, las Galerías Gamesa, entre otros. El sector en donde se ubica el inmueble materia del presente informe, corresponde a la primera cuadra de la calle Mercaderes, la cual se encuentra inmediatamente después de la Plaza de Armas, encontrándose con la primera cuadra de la calle San Francisco, en el punto conocido como la Pontezuela; durante el tiempo, la arquitectura que la conforma ha sufrido cambios a raíz de los terremotos y de la influencia de los cambios en la arquitectura a lo largo del tiempo, pudiendo observar edificios de 1 nivel a más y de diferentes estilos.

- **Valor Estético/artístico:** respecto al valor estético artístico, se debe entender que el perfil urbano arquitectónico está determinado por las características del contorno o silueta de las edificaciones que definen los espacios urbanos, las cuales son: los volúmenes, las alturas de las edificaciones, las fachadas, los materiales y el mobiliario urbano y que la importancia del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural o su configuración natural. El perfil urbano arquitectónico de la calle Mercaderes, es variado, pudiendo encontrar alturas entre un nivel y más de tres niveles, volúmenes y materiales diversos que reflejan los cambios y evolución de la arquitectura local, pudiendo encontrar desde casas que aún conservan sus configuraciones tipo casa patio y casas de estilo Art Deco y Art Nouveau, siendo que en su gran mayoría funcionan actualmente como comercios de diferente índole.
- **Valor Social:** La primera cuadra de la calle Mercaderes, ha albergado siempre diversos comercios, debido a los cual le debe su nombre, pero también hubo algunas viviendas, siendo que en una de ellas vivió el abogado, poeta y escritor Belisario Llosa y Rivero, quien fuere bisabuelo de Mario Vargas Llosa. En tal sentido, debido a su ubicación y debido a las actividades que siempre se han dado en la primera cuadra de calle Mercaderes, esta vía ha sido siempre reconocida por la población, siendo que, en su condición de vía peatonal, cuenta con una mayor actividad comercial formal e informal y con mayor confluencia de peatones a lo largo del día.

Que, respecto a la valoración del bien y tomando en cuenta el cuadro de atributos e indicadores por valoración del bien cultural histórico inmueble, el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, mantiene su valor científico, histórico, valor urbanístico – arquitectónico, valor estético/artístico y valor social, poseyendo un grado de valor **RELEVANTE**;

Que, en cuanto a la gravedad del daño ocasionado a la Zona Monumental de Arequipa por las intervenciones en el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, en el Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC, se pudo determinar que el daño es **GRAVE**, debido a la colocación de coberturas ligeras de perfiles metálicos, policarbonatos, columnas y viguetas metálicas en el último piso del inmueble ya mencionado, lo que conlleva a la alteración de la Zona Monumental de Arequipa sin la autorización del Ministerio de Cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADOS

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 248° del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a los administrados, observe una serie de principios, entre ellos el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador y la administrada, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de inspección de fecha 16 de marzo de 2023, en la cual personal de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, dejó constancia de la alteración a la Zona Monumental de Arequipa por intervenciones en el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
- Escrito (Expediente N° 0048181-2023) de fecha 03 de abril de 2023, mediante el cual el administrado, Maria Del Pilar Castro Mamani, identificada con DNI N° 70409979, reconoce que viene ejecutando una obra privada en el último piso del inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa; que, solicito mediante Expediente N° 0098079-2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, una inspección ocular a dicho inmueble con respecto a las intervenciones en el mismo.
- Acta de inspección de fecha 23 de mayo de 2023, en la cual personal de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, realizo la inspección al inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, siendo atendidos por Rubén Marcco Aucchahuqui Cutipa, identificado con DNI N° 46499965, encargado del Hostal Amazing Home S.R.L; donde se verifico y se registró las intervenciones no autorizadas, ya que no, mostro ningún documento que sustentara dichas intervenciones.
- Informe Técnico N° 000033-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 29 de agosto de 2023 (que sustento la resolución de inicio de PAS), elaborado por un Arquitecto de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa, donde se informó que se ejecutó intervenciones, sin la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, entre el mes de octubre de 2020 y el mes de abril de 2023, las cuales alteran la Zona Monumental de Arequipa.
- Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por un Arquitecto de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa, se precisó el valor cultural de la Zona Monumental de Arequipa y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo. Asimismo, teniendo en cuenta que, las coberturas instaladas están compuestas por estructuras metálicas y coberturas de policarbonato, recomendó el **desmontaje** total de todas las estructuras y coberturas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

instaladas en el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, al ser una afectación reversible.

SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no registra sanciones administrativas por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, en el Anexo 3 del RPAS.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso se advierte que el beneficio ilícito de la administrada, fue ejecutar las intervenciones en el último piso del inmueble, ubicado en la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sin autorización del Ministerio de Cultura, omitiendo de esta manera los tramites, costos y tiempo, con la finalidad de obtener un beneficio económico, ya que se ubica en una zona altamente turística de la ciudad de Arequipa.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera **dolosa** y con carácter culposo, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296, que establece que, toda obra pública o privada o cualquier **intervención** que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, debe considerarse que, si tenía pleno conocimiento de la intangibilidad del lugar, ya que anteriormente había solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa mediante Expediente N° 0098079-2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, una inspección ocular a dicho inmueble; por ende, la administrada sabía de los procedimientos a realizar ante la DDC Arequipa, respecto a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En consecuencia, se determina que existe intencionalidad por parte del presunto infractor.
- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, la administrada ha reconocido ser responsable de las intervenciones realizadas en la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** De las imágenes consignadas en el Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, se advierte que la infracción administrativa imputada a la administrada, contaba con un alto grado de detección, toda vez que las intervenciones realizadas, podían ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Según las conclusiones del Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, la alteración ocasionada a la Zona Monumental de Arequipa, por las intervenciones en el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, cuya responsabilidad es atribuida a la administrada; es **GRAVE**.
- **El perjuicio económico causado:** Al respecto, cabe indicar que para el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ahora se debe tener presente lo dispuesto en el Artículo 35° del RPAS.

Que, el Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, recomienda el desmontaje o el retiro total de todas las estructuras y coberturas instaladas en el último piso el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, al ser una afectación reversible; mas no recomienda la demolición. En ese sentido, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, es aplicable la sanción de multa y una medida correctiva, establecida en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual señala "*Multa o demolición de intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpléndose lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura*".

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que, en atención a la valoración conjunta de los documentos detallados en párrafos precedentes y lo dispuesto en el numeral 251.2 del Art. 251° del TUO de la LPAG, se acredita la responsabilidad de la administrada, en la alteración a la Zona Monumental de Arequipa, sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionada por las intervenciones en el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa; trabajos que se ejecutaron omitiendo la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor de la Zona Monumental de Arequipa es **RELEVANTE** y que el grado de afectación que se ocasionó al mismo, es **GRAVE**, según así se ha determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023; corresponde aplicar en el presente caso al administrado, una multa de hasta 1.5 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0%
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	Engaño o encubrimiento de hechos. Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0%
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Dolo: Cuando existe conocimiento y voluntad de afectar el bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.	1%
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	2% (150 UIT) = 3 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito	1.5
CÁLCULO (descontando el Factor E)	UIT – 50% = (UIT)	
Factor F: Cese de infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0%
Factor G:	Tratarse de un pueblo indígena u originario	0%
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1.5 UIT

Que, en atención a los argumentos expuestos y considerando el cuadro precedente, se recomienda imponer a la administrada, una sanción administrativa de multa ascendente a 1.5 UIT;

Que, de acuerdo al análisis de reversibilidad plasmado en el Informe Técnico Pericial N° 000019-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251° del TUO de la LPAG, el Art. 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y el Art. 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura; se recomienda imponer al administrado, la siguiente medidas correctiva, el desmontaje total de todas las coberturas, metálicas y policarbonatos, instaladas en el último piso del inmueble, ubicado la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de manera inconsulta en un área aproximadamente de 56 m². Cabe precisar que la solicitud de revisión, deberá presentarse cumpliendo los requisitos y forma exigida en el numeral 28.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el D.S. N° 007-2020-MC;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa ascendente a 1.5 UIT contra la administrada **Hostal Amazing Home S.R.L., con RUC N° 20455296065**, por ser responsable de la alteración **GRAVE**, no autorizada por el Ministerio de Cultura, a la Zona Monumental de Arequipa, sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionada por las intervenciones en el inmueble de la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa; infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000028-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 27 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la administrada que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de septiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos, se puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la administrada, bajo su propio costo, la siguiente medida correctiva, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida: el **desmontaje** total de todas las coberturas, metálicas y policarbonatos, instaladas en el último piso del inmueble, ubicado la Calle Mercaderes N° 135 - A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de manera inconsulta en un área aproximadamente de 56 m². Cabe precisar que la solicitud de revisión, deberá presentarse cumpliendo los requisitos y forma exigida en el numeral 28.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el D.S. N° 007-2020-MC.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y DDC Arequipa, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL